

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.734.883, nombrada en el cargo de **DIRECTORA** del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0, nombrada mediante Decreto No. 003 del 07 de enero de 2020, y posesionada según Acta N° 040 del 07 de enero de 2020, facultad para la contratación y ordenación del gasto conforme al artículo 7 del Decreto 040 de 1993, quien para efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN** y, por la otra, **CATALINA SILDARRIAGA VANEGAS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.184.690 de Medellín, Representante Legal, quien actúa en nombre y representación de **V.E. COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900183338-3, Matrícula mercantil No. 21-388738-12 del 09 de Noviembre de 2007 y renovada el día 01 de Abril de 2022, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Jardín Botánico “José Celestino Mutis” es un establecimiento público del orden distrital adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, creado mediante el Acuerdo 39 de 1992, que conforme al artículo 2 de la Ley 80 de 1993 es una entidad estatal regida para los fines contractuales por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.
2. Que el Jardín Botánico José Celestino Mutis de conformidad con el artículo 1º del Decreto 040 de 1993 es un centro de investigación distrital con énfasis en ecosistemas alto andinos y de páramo, responsable de la gestión integral de coberturas verdes en la Ciudad, del desarrollo de programas de educación ambiental y de la conservación y mantenimiento de colecciones vivas de flora para su apropiación y disfrute por parte de los ciudadanos y como aporte a la sostenibilidad ambiental.
3. Que mediante el Acuerdo 761 de 2020 se adoptó el Plan Distrital de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”, el cual tiene como objetivo general consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía, una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de: la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva, en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

4. Que este Plan se estructura en cinco (5) propósitos, los cuales son: i) *Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política;* ii) *Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática;* iii) *Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación;* iv) *Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal incluyente y sostenible;* y v) *Construir Bogotá-Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente.* Igualmente, el plan establece treinta (30) logros de ciudad, entre los cuales se encuentran: i) *Formular y ejecutar estrategias concertadas de adaptación y mitigación de la crisis climática teniendo como marco la justicia ambiental;* ii) *Implementar estrategias de mantenimiento, recuperación, rehabilitación o restauración de la estructura ecológica principal y demás áreas de interés ambiental en la Bogotá – Región;* iii) *Intervenir integralmente áreas estratégicas de Bogotá teniendo en cuenta las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales;* iv) *Aumentar la oferta de espacio público y áreas verdes de Bogotá promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía;* v) *Reconocer y proteger todas las formas de vida, en particular la fauna urbana;* vi) *Reducir la contaminación ambiental atmosférica, visual y auditiva y el impacto en morbilidad y mortalidad por esos factores;* vii) *Cuidar y proteger el agua, el Río Bogotá, el sistema de páramos y el sistema hídrico de la ciudad y mejorar la prestación de los servicios públicos;* viii) *Aumentar la separación en la fuente, reciclaje, reutilización y la adecuada disposición final de los residuos de la ciudad,* entre otros, todos ellos consistentes con el Programa de Gobierno y que contienen políticas generales y sectoriales, los cuales son ejecutados por las diferentes entidades distritales, entre ellas el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.
5. Que conforme con ello, y con el fin coadyuvar al cumplimiento de los objetos del Plan Distrital de Desarrollo, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, ha identificado y establecido necesidades que se enmarcan en los proyectos de inversión y la programación de los gastos de funcionamiento.
6. Que dentro de la concepción del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” la Subdirección Técnica Operativa consolidó los proyectos de inversión: « 7677 – Mejoramiento, planificación y gestión de las coberturas vegetales del Distrito Capital y la ciudad región, para reverdecer a Bogotá» y «7681 Fortalecimiento de la agricultura urbana y periurbana en las localidades urbanas de Bogotá», el primero que se describe como la planificación de la infraestructura verde urbana en la ciudad y su conexión con las coberturas vegetales periurbanas y rurales, en los últimos años se ha visto desagregada en componentes, ello debido a que el espacio público y las zonas verdes a nivel distrital son intervenidos desde diferentes ámbitos, perspectivas institucionales en las que la articulación de las mismas es limitada, además el aumento de coberturas verdes sobre la ciudad que se encuentra restringido a la generación de espacio público efectivo por habitante y a la generación de zonas verdes por parte de acciones urbanísticas. Por

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

ello se plantea la alternativa de una gestión integral de las coberturas vegetales del Distrito Capital a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis que involucre de manera efectiva los componentes de planificación, investigación aplicada, participación incidente, gestión del riesgo por arbolado urbano y mejoramiento de la cantidad y calidad de las coberturas vegetales urbanas, periurbanas y rurales del Distrito Capital. Con el objetivo general de mejorar y aumentar la conectividad, la biodiversidad, las funciones y servicios ambientales y sociales de las coberturas vegetales e infraestructura verde del Distrito Capital y la ciudad región. Frente al segundo, es importante señalar que la agricultura urbana y periurbana como practica que potencia la producción de alimentos, la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social se fortalece a través de una intervención integral que parte desde la formulación de instrumentos de Planeación que lleven las acciones del Distrito más allá de los planes de desarrollo y que permitan alcanzar objetivos de desarrollo de la agricultura urbana y periurbana que se conviertan en logros de ciudad.

7. Que a su vez la Subdirección Técnica Operativa contempla el manejo de las Colecciones vivas dentro del Jardín Botánico José Celestino Mutis. * Intervenciones en el paisaje * Producción de material vegetal * Colecciones vivas * Planificación, información y sistematización * Tecnología sostenible - Aprovechamiento de residuos.
8. Que, dentro de las funciones y competencias asignadas a la Subdirección Técnica Operativa, conforme con el Acuerdo 11 del 20 de diciembre de 2001, se encuentra la de elaborar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar el Plan Anual de Acción de la subdirección.
9. Que así mismo, dentro de las funciones y competencias asignadas a la Subdirección Técnica Operativa, conforme con el Acuerdo 11 del 20 de diciembre de 2001, se establece la siguiente función: *2. Diseñar, conformar y mantener las áreas del Jardín Botánico correspondientes a las colecciones vivas en campo acorde con el plan de zonificación del Jardín Botánico.*
10. Que de igual forma, con el Acuerdo 02 de 2007 se crea la Oficina de Arborización la cual está adscrita a la Subdirección Técnica Operativa del Jardín Botánico José Celestino Mutis y que le corresponde cumplir con las siguientes funciones:
 - 4. Programar, dirigir y ejecutar las actividades de plantación y mantenimiento del arbolado urbano.*
 - 5. Programar, dirigir y ejecutar la actividad de sustitución del arbolado Urbano.*
 - 6. Diseñar y poner en marcha mecanismos de coordinación con las demás entidades del Distrito, para la adecuada ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la arborización urbana.*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

11. Que por tal razón durante la vigencia 2020, se adelantó el proceso bajo la modalidad de subasta inversa JBB-SA-SI-008-2020 el cual tenía por objeto “ADQUIRIR UNA ASTILLADORA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS MISIONALES EJECUTADOS POR EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS”, una vez se surtió el debido proceso de selección se adjudicó el contrato JBB-CTO-1016-2020 a la empresa V.E. COLOMBIA S.A.S distribuidor exclusivo de la marca VERMEER, quien hizo la entrega a la Entidad de la maquina chipeadora VERMEER BC 1500, con el fin de convertir el alto volumen de madera y de los residuos vegetales generados como consecuencia del manejo silvicultural del arbolado urbano de la ciudad en un producto de mayor manejo, además de aprovechar la fisuración natural de los troncos, ramas y raíces.
12. Que es pertinente mencionar que el contrato JBB-CTO-1016-2020, por medio del cual se adquirió la maquina chipeadora VERMEER BC 1500 fue un contrato de compraventa y el único producto o bien entregable de parte de la empresa VE COLOMBIA S.A.S al Jardín Botánico José Celestino Mutis era la máquina chipeadora sin contemplar algún otro servicio adicional y/o insumos.
13. Que, así las cosas, y con el fin de mantener la garantía de fábrica de la maquina chipeadora BC 1500 otorgada por VE COLOMBIA S.A.S con la compra bajo el contrato JBB-CTO-1016-2020 es pertinente contratar a la empresa VE COLOMBIA S.A.S teniendo en cuenta el programa de mantenimientos contemplados por la empresa VERMEER para la chipeadora BC 1500, se deben realizar intervenciones directamente sobre componentes funciones de la chipeadora y se deben efectuar ciertos cambios de repuestos e insumos
14. Que en consecuencia, es necesaria la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo de la chipeadora VERMEER BC 1500 en mención la cual en la actualidad tiene 170 horas de uso, lo que incluye el suministro de mano de obra calificada, repuestos originales, insumos como lubricantes, filtros, refrigerantes, cartuchos, tapas y demás consumibles de desgaste natural y análisis de fluidos que brindan un panorama del estado en el que se encuentran los componentes internos, requeridos para garantizar la normal y correcta operación de la chipeadora y así mantener la garantía de fábrica.
15. Que ahora bien, para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la chipeadora VERMEER BC 1500, es necesario contratar a la empresa V.E. COLOMBIA S.A.S, teniendo en cuenta que es el actual distribuidor exclusivo designado y autorizado por VERMEER, según lo indicado en el certificado adjunto a los documentos del proceso, el cual fue emitido el pasado 08 de abril de 2022 directamente por VERMEER en Pella EE:UU, por lo cual VE COLOMBIA S.A.S es la única empresa que puede realizar intervenciones de mantenimiento y reparación bajo garantía de productos terminados de la marca VERMEER en Colombia, lo que abarca distribución integral de los equipos, repuestos originales, servicio técnico en talleres, servicio técnico en campo y soporte al producto, de tal manera que cuenta con la representación exclusiva en Colombia para la prestación de dichos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

servicios, según consta en la certificación expedida por la compañía VERMEER, como fabricante de la chipeadora BC 1500 adquirida por la Entidad.

16. Que en conclusión, y de acuerdo a lo mencionado anteriormente, la Subdirección Técnica Operativa requiere que esta maquinaria este en correcto y óptimo funcionamiento para suplir todos los frentes de trabajo en cuanto al manejo silvicultural del arbolado en riesgo y los demás tratamientos a ejecutar con el fin de cumplir las metas de mantener 400.000 árboles en condiciones adecuadas para su desarrollo y adicionalmente mantener el 100 % de las colecciones vivas del Jardín Botánico José Celestino Mutis
17. Que mediante Resolución 274 del veinticuatro (24) de Agosto de 2022 proferida por la Directora del Jardín Botánico José Celestino Mutis, se justifica la contratación directa para: *“542-6-7677-MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE INCLUYE EL SUMINISTRO DE INSUMOS, PARA LA MAQUINA CHIPEADORA MARCA VERMEER REFERENCIA BC1500, DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA, UTILIZADA EN LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS”*.
18. Que en virtud de lo anterior, el presente contrato se suscribe por parte **DEL JARDIN** conforme con las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias o complementarias, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *“542-6-7677-MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE INCLUYE EL SUMINISTRO DE INSUMOS, PARA LA MAQUINA CHIPEADORA MARCA VERMEER REFERENCIA BC1500, DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA, UTILIZADA EN LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS”*.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO – El alcance del objeto involucra el desarrollo de las siguientes actividades:

- I. El mantenimiento preventivo y correctivo de la máquina chipeadora VERMEER BC 1500 requerida para el desarrollo de las actividades de la subdirección técnica operativa, esto con el fin garantizar el óptimo funcionamiento y al mismo tiempo evitar el deterioro y daño de los equipos en cuestión,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

- II. El suministro de los insumos y repuestos necesarios para realizar los diferentes mantenimientos que se adelanten a la máquina chipeadora VERMEER BC 1500 que se requiere para el desarrollo de las actividades de la subdirección técnica operativa,
- III. Diagnostico del equipo y de sus componentes con el fin de determinar el tipo de mantenimiento y los insumos que se requieren para adelantarlos.
- IV. Capacitar al operador de la chipeadora asignado por la Entidad para el correcto y adecuado uso de los equipos.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de este contrato es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO I: El Contrato queda perfeccionado con la firma y requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad y la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$19.995.618) M/CTE a monto agotable**, incluidos todos los impuestos (IVA), tasas, costos, impuestos y deducciones que conlleve la celebración y ejecución del contrato.

• **ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO:**

Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación se describen a continuación:

1. Valores establecidos a través de las cotizaciones No. 25286 y No. 23270 aportada por VE COLOMBIA S.A.S el pasado mes de julio de 2022, la cual hace parte integral del presente estudio previo.
2. Requerimientos de mantenimiento de la chipeadora Vermeer BC 1500 como se relaciona a continuación:

CÁLCULO DEL VALOR MÁXIMO A PAGAR POR LA ENTIDAD							
MANTENIMIENTO PREVENTIVO ASTILLADORA VERMEER BC 1500							
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNI MEDID	CANT	VE COLOMBIA S.A.S			
				VR UNITARIO SIN IVA	VR / TOTAL SIN IVA	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL redondeado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

1	[618429001] ELEMENT OIL FILTER 500 HRS ELEMENTO FILTRO DE ACEITE MOTOR500 HRS	UND	2	\$ 111.488,00	\$ 222.976,00	\$ 265.341,44	\$ 265.341,00
2	[180009542] BELT - 5-5VX-92.3 CORREA - 5-5VX-92.3	UND	1	\$ 1.346.347,00	\$ 1.346.347,00	\$ 1.602.152,93	\$ 1.602.152,00
3	[256011003] ELEMENT ASSEMBLY ELEMENTOS FILTRO PRIMARIO DE AIRE	UND	2	\$ 232.821,00	\$ 465.642,00	\$ 554.113,98	\$ 554.113,00
4	[161570001] SAFETY - ELEMENT ELEMENTO FILTRO SECUNDARIO DE AIRE	UND	2	\$ 179.365,00	\$ 358.730,00	\$ 426.888,70	\$ 426.888,00
5	[626275001] ELEMENT-SECONDARY FUEL ELEMENTO-FILTRO DE COMBUSTIBLE SECUNDARIO-SEPARADOR DE AGUA	UND	2	\$ 430.075,00	\$ 860.150,00	\$ 1.023.578,50	\$ 1.023.578,00
6	[626273001] ELEMENT-PRIMARY FUEL FILTER ELEMENTO-FILTRO DE COMBUSTIBLE PRIMARIO	UND	2	\$ 405.600,00	\$ 811.200,00	\$ 965.328,00	\$ 965.328,00
7	[180012296] BELT CORREA TAMBOR	UND	1	\$ 857.168,00	\$ 857.168,00	\$ 1.020.029,92	\$ 1.020.029,00
8	[156811009] BC1400/1500 KNIFE ASSY CONJUNTO DE CUCHILLA BC1400/1500	UND	2	\$ 1.312.640,00	\$ 2.625.280,00	\$ 3.124.083,20	\$ 3.124.083,00
9	[180005675] ELEMENT FILTER FILTRO DE ELEMENTO HIDRAULICO	UND	2	\$ 216.389,00	\$ 432.778,00	\$ 515.005,82	\$ 515.005,00
10	SERVICIO TECNICO EXPRESADO EN DIAS 250 HRAS.	UND	1	\$ 950.000,00	\$ 950.000,00	\$ 1.130.500,00	\$ 1.130.500,00
11	SERVICIO TECNICO EXPRESADO EN DIAS 500 HRAS	UND	1	\$ 950.000,00	\$ 950.000,00	\$ 1.130.500,00	\$ 1.130.500,00
12	ACEITE DE MOTOR 15W40	UND	8	\$ 88.447,00	\$ 707.576,00	\$ 842.015,44	\$ 842.015,00
13	ACEITE HIDRAULICO TELUX 68	UND	5	\$ 108.831,00	\$ 544.155,00	\$ 647.544,45	\$ 647.544,00
14	GASTOS DE LOGISTICA Y PROGRAMACION	UND	2	\$ 860.000,00	\$ 1.720.000,00	\$ 2.046.800,00	\$ 2.046.800,00
SUBTOTAL (A)					\$ 12.852.002,00		
VALOR IVA (19%)					\$ 2.441.880,38		\$ 15.293.876,00
VALOR TOTAL (A)					\$ 15.293.882,38		
MANTENIMIENTO PREVENTIVO ASTILLADORA VEMEER BC 1500							
ITEM	DESCRIPCION	UNI MEDID	CANT	VE COLOMBIA S.A.S			
				VR UNITARIO SIN IVA	VR / TOTAL SIN IVA	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL redondeado
1	163627942] LAMP - L.E.D.; RED; STOP- TURN LÁMPARA - L.E.D.; ROJO; PARAR-GIRAR	UND	2	\$ 142.346,00	\$ 284.692,00	\$ 338.783,48	\$ 338.783,00
2	[155959001] LIGHT - RED CLEARANCE LED LUZ - LED ROJO DE AUTORIZACIÓN	UND	3	\$ 205.706,00	\$ 617.118,00	\$ 734.370,42	\$ 734.370,00

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

3	[155961001] LIGHT - YELLOW CLEARANCE LED LUZ - LED AMARILLO DE AUTORIZACIÓN	UND	2	\$ 198.027,00	\$ 396.054,00	\$ 471.304,26	\$ 471.304,00
4	Flete y Nacionalización	UND	1	\$ 754.985,00	\$ 754.985,00	\$ 898.432,15	\$ 898.432,00
5	[0101] Servicio Técnico expresado en días	UND	1	\$ 950.000,00	\$ 950.000,00	\$ 1.130.500,00	\$ 1.130.500,00
6	STOS DE LOGISTICA Y PROGRAMACION CORRECTIVO	UND	1	\$ 948.196,00	\$ 948.196,00	\$ 1.128.353,24	\$ 1.128.353,00
SUBTOTAL (B)					\$ 3.951.045,00		
VALOR IVA (19%)					\$ 750.698,55		\$ 4.701.742,00
VALOR TOTAL (B)					\$ 4.701.743,55		
TOTAL (A + B)							\$ 19.995.618,00

CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender la contratación que resulte de este proceso de selección la Entidad cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Rubro -Proyecto	Descripción	Nº CDP	Fecha	Valor
O23011602330000007677	Mejoramiento, planificación y gestión de las coberturas vegetales del Distrito Capital y la ciudad región, para reverdecer a Bogotá	1431	28-06-2022	\$20.000.000
TOTAL				\$20.000.000

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO.- El valor del contrato se pagará por EL JARDIN al CONTRATISTA así: En el momento en que se efectúe por parte del contratista el mantenimiento preventivo con el respectivo suministro e instalación de repuestos (previo reporte y cotización por parte del contratista) o se realice un mantenimiento correctivo previamente solicitado por la supervisión, se aprobará el pago de acuerdo al servicio prestado.

Cada uno de los pagos se realizará previa entrega de los siguientes documentos:

- Informe periódico de cumplimiento debidamente autorizado por el Supervisor.
- Acta de ingreso de los bienes a Almacén
- Factura con las formalidades de ley.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

- e) Informe de actividades que incluya registro fotográfico y la descripción detallada de cada mantenimiento, suministro e instalación de repuestos, debidamente elaborado y firmado por el contratista.
- f) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el período cobrado, e proporción al valor mensual del contrato.

PARÁGRAFO 1: Las facturas deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y deberán indicar el número del contrato objeto de pago.

PARÁGRAFO 2: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se cuenta con la disponibilidad del respectivo PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) para realizar el pago previa presentación por parte del contratista de los requisitos. Los pagos que LA ENTIDAD se compromete a efectuar quedarán sujetos a las apropiaciones que se hagan en su presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 3: De conformidad con el Parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 4 de la Ley 2010 de diciembre de 2019, se deben registrar como responsables del IVA, las personas que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, superiores a 3.500 UVT. “Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT”. Por lo anterior los contratistas que para el año anterior o por el presente año, superen el monto establecido o quienes sean Responsables de IVA, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

El Parágrafo 5 del artículo 4 de la Ley 2010 de diciembre de 2019. Establece que los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

PARÁGRAFO 4: RETENCIONES Y DESCUENTOS DE LEY: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo, dará estricto cumplimiento al descuento del uno punto uno por ciento (1.1%) del valor bruto del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto de gravamen de Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y el Decreto 250 de 2018 y conforme con sus modificaciones de ley. Además, retendrá el valor de las Estampillas “PRO – CULTURA” creada mediante Acuerdo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

187 del 2005 equivalente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA y de la respectiva adición, si la hubiere, y “PRO-PERSONAS MAYORES”, creada mediante acuerdo 188 del 2005 modificado por el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, equivalente al 2% del valor del contrato antes de IVA, y de la respectiva adición, si la hubiere. Si en la ejecución del contrato cambia alguna de las tarifas anteriores, se ajustarán a la normatividad vigente, adicionalmente se realizarán las demás retenciones tributarias que sean aplicables a la relación contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:
El Contratista se obliga con el JARDIN al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de idoneidad, calidad oportunidad y conforme a las obligaciones, actividades y productos.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entramamientos que pudieran presentarse.
3. Constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única establecida en el contrato, en la vigencia y montos asegurables exigidos y publicarla en SECOP II para su aprobación.
4. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales.
5. Avisar oportunamente a la Entidad de las situaciones previsibles que puedan afectar el desarrollo y ejecución del objeto contractual.
6. Atender las observaciones de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
7. Apoyar en la elaboración de las respuestas a los derechos de petición, quejas y solicitudes, así como en la elaboración de los informes de gestión de la dependencia respectiva, cuando sea necesario y guarden relación con el objeto u obligaciones del contrato.
8. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social -EPS, Pensión y ARL- y de los Aportes Parafiscales -SENA, ICBF, Cajas de Compensación-, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todos sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal - según el caso.
9. Realizar y presentar para el trámite de pagos, los informes de las actividades realizadas, aportando los soportes y productos correspondientes, así como los soportes de pago de aportes al Sistema Integrado de Seguridad Social y Parafiscales.
10. Cumplir las Leyes y reglamentos respecto de las normas de seguridad y salud en el trabajo que en su condición de contratista le sean imponibles. Parágrafo I. El contratista será responsable del uso de los elementos de seguridad industrial que normativamente le sean imponibles, motivo por el cual la Entidad contratante se exime de cualquier responsabilidad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

que por el no uso o el uso inadecuado o imprudente haga el contratista e los elementos de seguridad industrial que le sean suministrados.

11. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
12. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables
13. Desempeñar las demás actividades conexas que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.
14. Contar con los equipos y herramientas de trabajo necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual, según aplique.
15. Administrar correcta y oportunamente la documentación, archivo y correspondencia de todos los procesos del área que le sean asignados.
16. Presentar a la finalización del contrato un Back-up con toda la información que se produzca en ejecución del contrato para que reposen en el expediente contractual de la Oficina Asesora Jurídica.

OBLIGACIONES REFERENTES AL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Todas las contrataciones adelantadas por el Jardín Botánico atenderán los lineamientos relacionados con seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Entidad, para el cumplimiento de los aspectos establecidos en los artículos Artículo 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo...” y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo “por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”.

El Subsistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST del Jardín Botánico José Celestino Mutis determina los requisitos y criterios mínimos en la contratación de servicios y obra que el Jardín Botánico realice con terceros y que impliquen un impacto en la seguridad y salud de los trabajadores, buscando mejorar el cuidado de los proveedores o contratistas, los cuales son de obligatorio cumplimiento y se presentan a continuación:

Requisitos del contratista antes de iniciar obras y/o proyectos

1. Cumplir con la normativa legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Procurar el cuidado integral de su salud.
3. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

4. El Contratista independiente que deba conducir vehículo propio o alquilado para llevar a cabo el objeto del contrato, deberá contar con la Licencia de Conducción vigente y de categoría adecuada para el vehículo que conducen, además debe comprometerse a cumplir las normas de tránsito.
5. Informar oportunamente al JBB toda novedad derivada del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo de la máquina chipeadora VERMEER BC 1500 una vez se cumplan las 250, 500, 750 o 1000 horas de trabajo. Cada evento de mantenimiento preventivo estará sujeto al uso que pueda llegar a tener la máquina a lo largo del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2022. La máquina chipeadora, a cargo de la Subdirección Técnica Operativa - Oficina de Arborización del Jardín Botánico José Celestino Mutis, podrá tener un total de 4 eventos (entre 1 y 4 eventos) de mantenimiento preventivo de acuerdo al PLAN DE MANTENIMIENTO VERMEER BC1500 y la cotización suministrada por VE COLOMBIA S.A.S durante el mes de julio de 2022, las cuales hacen parte de los documentos anexos a los estudios previos.
2. Realizar el mantenimiento correctivo de la máquina chipeadora VERMEER BC 1500 cuando este sea requerido, suministrando e instalando los repuestos originales, nuevos, de primera calidad, que requieran los equipos para su correcto funcionamiento, conforme a lo establecido en la oferta económica suministrada por VE COLOMBIA S.A.S, conforme a la necesidad identificada.
3. Realizar las pruebas de funcionamiento de la máquina chipeadora VERMEER BC 1500, una vez realizadas las intervenciones y mantenimientos.
4. Presentar un informe por cada evento de mantenimiento preventivo y/o mantenimiento correctivo, y un informe final (entregable) los cuales deben incluir: Resumen de las intervenciones y/o labores realizadas, registro fotográfico de soporte en medio magnético, recomendaciones y sugerencias de la operación.
5. Entregar al supervisor del contrato y al designado de la Entidad el certificado y la documentación referente al adecuado almacenamiento, disposición y/o manejo de los repuestos, insumos y residuos generados, usados y/o cambiados una vez se adelante el mantenimiento preventivo y/o correctivo de la máquina chipeadora VERMEER BC 1500, de igual modo se debe entregar al supervisor del contrato un diagnóstico técnico y registro fotográfico que justifique el motivo del reemplazo.
6. Presentar una cotización para los repuestos adicionales no contemplados en la oferta económica inicial y que sean identificados y requeridos en el mantenimiento correctivo o preventivo durante la ejecución del contrato, esta cotización será revisada y aprobada por el supervisor del contrato.
7. Mantener los precios del contrato, a partir de la presentación de las cotizaciones y durante el tiempo de ejecución del contrato.
8. Realizar una capacitación de por lo menos 5 horas en relación al correcto y adecuado uso del equipo, capacitar al operador asignado por la Entidad en aspectos de operación segura,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

inspección diaria, terminología, conocimiento del equipo, sistemas de seguridad, movimiento y desplazamiento del equipo y pautas de cuidado y mantenimiento.

9. Asumir los costos de transporte, reparación, mantenimiento o reposición de los repuestos suministrados, así como de la chipiadora, cuando se verifique por el supervisor del contrato la existencia de fallas en la calidad del servicio prestado o los repuestos suministrados, además de los daños sobre los equipos ocasionados como consecuencia del servicio de mala calidad o repuesto defectuoso suministrado. Este requerimiento deberá ser atendido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del supervisor del contrato mediante correo electrónico.
10. Los repuestos suministrados e instalados a la chipiadora BC 1500, deben tener garantía certificada de por lo menos un (1) año, por defectos de fábrica, mala instalación, ello implica la reposición y cambio del repuesto por uno nuevo.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL JARDÍN. - El JARDÍN se obliga frente al CONTRATISTA a:

1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato bajo las condiciones y características técnicas previstas.
2. Suscribir a través del supervisor el acta de inicio.
3. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el **CONTRATISTA**. (cuando aplique)
4. Pagar el valor del contrato en la forma pactada, previo cumplimiento de las obligaciones.
5. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
6. Liquidar el contrato de acuerdo a los lineamientos de la Oficina Asesora Jurídica. (cuando aplique)

CLÁUSULA NOVENA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Anexo técnico)

MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Se deberá prestar el servicio de mantenimiento preventivo una vez se cumplan las 250, 500, 750 y 1000 horas de trabajo de la máquina chipeadora VERMEER BC 1500 conforme a las indicaciones del fabricante en su PLAN DE MANTENIMIENTO VERMEER BC1500; esto debido a que la máquina actualmente cuenta con 170 horas de trabajo según su horometro y mensualmente se están trabajando en promedio 20 horas (Tabla 1), sin embargo estos datos pueden variar dependiendo de las necesidades de uso de la chipiadora por parte de las cuadrillas de trabajo de la Oficina de Arborización.

Cada evento de mantenimiento preventivo estará sujeto al uso que pueda llegar a tener la máquina a lo largo del contrato. La máquina chipeadora a cargo de la Subdirección Técnica Operativa – Oficina de Arborización del Jardín Botánico José Celestino Mutis, podrá tener entre 1 y 4 eventos de mantenimiento preventivo durante la ejecución del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

Tabla 1. Cálculo de las horas de trabajo proyectadas para el presente contrato.

a. Horas actuales trabajadas	170
b. Horas de trabajo mensual	40
c. Duración estimada del contrato	5
d. Total horas proyectadas [a + (b*c)]	380

Con base a lo anterior (Tabla 1), de acuerdo al plan de mantenimiento suministrado por VE COLOMBIA S.A.S, en el momento de la compra de la máquina, habría 1 evento de mantenimiento preventivo (250 horas), sin embargo, la posibilidad de que se lleguen a cumplir las 500, 750 y 1000 horas de uso queda abierta, teniendo en cuenta que la Entidad está en cambios en cuanto a la atención de arbolado en riesgo y aún queda pendiente por atender una prolongada época de lluvias en la ciudad de Bogotá, por lo que el promedio de uso en horas de la chipeadora puede variar.

La cotización enviada contempla los valores (Tabla 2) de los repuestos y actividades a realizar en cada uno de estos mantenimientos con la finalidad de establecer el valor total de los mantenimientos preventivos propuestos para el presente contrato.

Nota 1: Este listado de actividades son las establecidas en el plan de mantenimiento del manual de uso de la chipeadora VERMEER BC1500.

Tabla 3. Valores de insumos para cada ciclo de mantenimiento preventivo.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO ASTILLADORA VEMEER BC 1500					
ITEM	DESCRIPCION	UNI MEDID	CANT	VE COLOMBIA S.A.S	
				VR / UNITARIO SIN IVA	VALOR TOTAL redondeado
1	[618429001] ELEMENT OIL FILTER 500 HRS ELEMENTO FILTRO DE ACEITE MOTOR500 HRS	UND	2	\$ 111.488,00	\$ 265.341,00
2	[180009542] BELT - 5-5VX-92.3 CORREA - 5-5VX-92.3	UND	1	\$ 1.346.347,00	\$ 1.602.152,00
3	[256011003] ELEMENT ASSEMBLY ELEMENTOS FILTRO PRIMARIO DE AIRE	UND	2	\$ 232.821,00	\$ 554.113,00
4	[161570001] SAFETY - ELEMENT ELEMENTO FILTRO SECUNDARIO DE AIRE	UND	2	\$ 179.365,00	\$ 426.888,00
5	[626275001] ELEMENT-SECONDARY FUEL ELEMENTO-FILTRO DE COMBUSTIBLE SECUNDARIO-SEPARADOR DE AGUA	UND	2	\$ 430.075,00	\$ 1.023.578,00
6	[626273001] ELEMENT-PRIMARY FUEL FILTER ELEMENTO-FILTRO DE COMBUSTIBLE PRIMARIO	UND	2	\$ 405.600,00	\$ 965.328,00
7	[180012296] BELT CORREA TAMBOR	UND	1	\$ 857.168,00	\$ 1.020.029,00
8	[156811009] BC1400/1500 KNIFE ASSY CONJUNTO DE CUCHILLA BC1400/1500	UND	2	\$ 1.312.640,00	\$ 3.124.083,00

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

9	[180005675] ELEMENT FILTER FILTRO DE ELEMENTO HIDRAULICO	UND	2	\$ 216.389,00	\$ 515.005,00
10	SERVICIO TECNICO EXPRESADO EN DIAS 250 HRAS.	UND	1	\$ 950.000,00	\$ 1.130.500,00
11	SERVICIO TECNICO EXPRESADO EN DIAS 500 HRAS	UND	1	\$ 950.000,00	\$ 1.130.500,00
12	ACEITE DE MOTOR 15W40	UND	8	\$ 88.447,00	\$ 842.015,00
13	ACEITE HIDRAULICO TELUX 68	UND	5	\$ 108.831,00	\$ 647.544,00
14	GASTOS DE LOGISTICA Y PROGRAMACION	UND	2	\$ 860.000,00	\$ 2.046.800,00
VALOR TOTAL (A)					\$ 15.293.876,00

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

Se deberá prestar el servicio de mantenimiento correctivo de la máquina chipeadora VERMEER BC 1500, en el momento que se llegue a identificar el daño o deterioro del algún repuesto por uso natural de la máquina, suministrando e instalando los repuestos originales que requiera la máquina para su correcto funcionamiento, así como la mano de obra calificada; los repuestos o insumos de tipo correctivo serán identificados y reportados mediante oferta comercial y/o cotización suministrada por el contratista VE COLOMBIA S.A.S., para que, de esta manera, el supervisor a cargo en representación del JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS emita autorización para proceder con su instalación directamente en el sitio de operación o en el lugar de ejecución del contrato que el supervisor indique, conforme a lo establecido en la oferta económica y/o cotización previamente suministrada por VE COLOMBIA S.A.S, aprobada por el supervisor del contrato.

Actualmente la máquina como se mencionó anteriormente, tiene 170 horas de uso y no se ha identificado que la maquina chipeadora VERMEER BC 1500 requiera un mantenimiento correctivo, sin embargo, durante los meses de ejecución del contrato puede llegar a darse la posibilidad de requerir el servicio.

A continuación, se presentan los valores de un posible mantenimiento correctivo y los repuestos que puede llegar a necesitar la máquina astilladora:

Tabla 4. Valores de insumos para cada ciclo de mantenimiento preventivo.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO CHIPIADORA VEMEER BC 1500					
ITEM	DESCRIPCION	UNI MEDID	CANT	VE COLOMBIA S.A.S	
				VR / UNITARIO SIN IVA	VALOR TOTAL redondeado
1	163627942] LAMP - L.E.D.; RED; STOP- TURN LÁMPARA - L.E.D.; ROJO; PARAR- GIRAR	UND	2	\$ 142.346,00	\$ 338.783,00
2	[155959001] LIGHT - RED CLEARANCE LED LUZ - LED ROJO DE AUTORIZACIÓN	UND	3	\$ 205.706,00	\$ 734.370,00
3	[155961001] LIGHT - YELLOW CLEARANCE LED LUZ - LED AMARILLO DE AUTORIZACIÓN	UND	2	\$ 198.027,00	\$ 471.304,00
4	Flete y Nacionalización	UND	1	\$ 754.985,00	\$ 898.432,00
5	[0101] Servicio Técnico expresado en días	UND	1	\$ 950.000,00	\$ 1.130.500,00

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

6	STOS DE LOGISTICA Y PROGRAMACION CORRECTIVO	UND	1	\$ 948.196,00	\$ 1.128.353,00
VALOR TOTAL (B)					\$ 4.701.742,00

CLÁUSULA DÉCIMA. -CONFIDENCIALIDAD. - EL CONTRATISTA garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo del contrato. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por **EL JARDÍN**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL: De conformidad con la estipulado en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y EL JARDÍN, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales o de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDO. INDEMNIDAD.: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL JARDÍN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL JARDÍN, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al JARDÍN. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de EL JARDÍN.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTIAS. - EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS con NIT. 860030197-0, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única de cumplimiento, que podrá consistir en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, en orden a lo establecido en el Artículo **2.2.1.2.3.1.2** del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, el contratista deberá constituir garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, con los amparos, porcentajes y vigencias que a continuación se discriminan, a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS - NIT 860.030.197-0. La garantía constituida deberá amparar:

CUMPLIMIENTO:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA AMPARO
Cumplimiento del Contrato	(20%) del valor	Por el plazo de ejecución y un (1)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

	del contrato.	año más contados a partir de la suscripción del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	(20%) del valor del contrato.	A partir del recibido a satisfacción de los bienes contratados, hasta un (1) año después contados a partir de la suscripción del contrato
Calidad de servicio	(20%) del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) años más. contados a partir de la suscripción del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	(5%) del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución y tres (03) años más. contados a partir de la suscripción del contrato

PARAGRAFO PRIMERO. - Las garantías deben ser aprobadas por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

PARAGRAFO SEGUNDO. - En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. - El contratista deberá entregar estas garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, dentro del día hábil siguiente a la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO. - El presente contrato se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Jardín Botánico, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACION: El Contratista no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Jardín Botánico, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el Jardín Botánico, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el Jardín Botánico.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato el interventor procederá a proyectar su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los **SEIS (06) MESES** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, y la remitirán a la Oficina Asesora Jurídica, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL JARDÍN verificará el cumplimiento durante toda la vigencia del contrato de las sumas que debieron haber sido cotizadas por parte del CONTRATISTA, en lo referente a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de 1 a Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de resolución de controversias contractuales, permitidas por la ley y aceptadas por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MULTAS: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan que en caso de mora o retardo o incumplimiento parcial imputable al CONTRATISTA respecto de las obligaciones y/o actividades propias del contrato, EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS impondrá multas sucesivas diarias, de la siguiente manera: Por cada semana de retraso o mora en la ejecución de actividades o por el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

incumplimiento de las obligaciones contractuales de manera oportuna, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, incluyendo las adiciones presupuestales a que hubiese lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de las multas, el interventor o supervisor, según corresponda, verificará semanalmente el cronograma y/o cumplimiento de obligaciones generales y específicas, de acuerdo con los señalados en los documentos precontractuales, contractuales, manual de interventoría y supervisión vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de multas será el vigente al momento en que se inicie el proceso administrativo sancionatorio a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS podrá descontar su valor de cualquier suma que le adeude o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento que EL CONTRATISTA incumpla las obligaciones relacionadas con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al sistema de seguridad social integral, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, se aplicarán las multas previstas en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan que en caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluyendo adiciones presupuestales si hubiere, y de forma proporcional al avance de las actividades conforme a lo previsto en el artículo 1596 del Código Civil. El pago del valor aquí pactado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no total y definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento. En consecuencia, el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

PARAGRAFO PRIMERO: El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria será el vigente al momento en que se inicie el proceso administrativo sancionatorio a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS podrá descontar su valor de cualquier suma que le adeude o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA que no informe oportunamente al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar a la entidad el 10% de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONTROL Y VIGILANCIA: La supervisión del contrato será ejercida por **EL JEFE DE LA OFICINA DE ARBORIZACIÓN** o quien el Ordenador de Gasto designe mediante comunicación escrita, la cual remitirá a la Oficina Asesora Jurídica.

El supervisor del contrato tendrá a cargo el cumplimiento de lo determinado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya, es decir, en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual cumplirá las siguientes actividades:

1. Suscribir con el Contratista el acta de inicio del contrato.
2. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentado por el contratista.
3. Suministrar al Contratista toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato y brindar el apoyo administrativo y logístico necesario para el normal desarrollo de las actividades objeto del contrato.
4. Absolver todas las consultas elevadas por el contratista en relación con la ejecución del objeto del contrato, y hacer las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resueltas por el Supervisor, este deberá consultarlas al ordenador del gasto para su consulta y decisión.
5. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución de las actividades y obligaciones objeto del contrato y para ejercer de manera general el control y vigilancia sobre el mismo.
6. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes, así como las especificidades pactadas y velar por que en su cumplimiento se cumplan los parámetros de calidad, eficiencia e idoneidad requeridos.
7. Verificar directamente que el contratista cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos contractuales, el plan de trabajo, de los productos entregables y el cronograma pactados, para lo cual el Supervisor tendrá la facultad de requerirlo por escrito, con el fin de que corrija el incumplimiento en el que éste incurriendo o pueda ocurrir a fin de prevenirlo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

8. Verificar mediante visitas o mediante el examen de las actividades, documentos y/o productos que el supervisor considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato.
9. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y decretos reglamentarios. En caso contrario no podrá autorizar el respectivo pago.
10. Verificar y aprobar los informes periódicos que den cuenta de la ejecución del contrato, siendo de responsabilidad del supervisor que el recibo a satisfacción corresponda al objeto contratado, las actividades objeto de ejecución y los productos en las calidades y especificidades requeridas. El recibo a satisfacción o las observaciones al mismo deberá efectuarse por el supervisor en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del recibo informe.
11. Informar por escrito a la ordenadora del gasto sobre cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA.
12. Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, desde el día de ocurrencia de los hechos y justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el ordenador del gasto y la Oficina Asesora Jurídica, mediante documento escrito, para que se proceda a efectuar el trámite contractual a que haya lugar. La suspensión del contrato no prorrogará en ningún caso el plazo de ejecución del contrato, sólo lo interrumpirá. Es responsabilidad del supervisor efectuar el seguimiento al trámite contractual de la suspensión.
13. Verificar que las garantías que amparan el cumplimiento total del contrato se encuentren vigentes y otorgadas en debida forma e informar al ordenador del gasto y sobre los inconvenientes presentados. Es obligatorio para el supervisor verificar, previo al inicio de la ejecución del contrato, que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato, esto es la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.
14. Verificar que el Contratista aporte la ampliación de las garantías cuando se celebren modificaciones, adiciones, prorrogas o suspensiones de contratos, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción.
15. Presentar los informes que sobre la ejecución del contrato supervisado le sean requeridos.
16. Verificar que sean publicados en SECOP II los informes periódicos del contratista que den cuenta de la ejecución del contrato.
17. Adoptar las medidas necesarias que conduzcan a evitar la paralización temporal o definitiva en la ejecución del contrato, circunstancias que deberá comunicar al ordenador del gasto.
18. Remitir toda la documentación que se produzca con ocasión de la ejecución del contrato a la Oficina Asesora Jurídica para que repose en el Expediente Contractual.
19. Las demás inherentes a la función de supervisión de conformidad con las normas vigentes y la naturaleza de la función.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad; 2.- Por la declaratoria de caducidad o terminación unilateral del contrato en los términos previstos en los artículos 17, 18 y 45 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten; 3.- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; 4.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; 5.- Por no prorrogar sin justa causa las garantías dentro del término que le señale EL JARDÍN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, debidamente establecidas y documentadas, **EL JARDÍN** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD. - Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, y cumpliendo el debido proceso, **EL JARDÍN** declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL JARDÍN** en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de la ciudad de Bogotá D.C. **EL CONTRATISTA:** Transversal 38 71 54 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA Correo electrónico: asistente@vecolombia.com info@vecolombia.com Teléfono comercial 1: 4117806 Dirección para notificación judicial: CARRERA 65 35 33 Municipio: ITAGUI, ANTIOQUIA, COLOMBIA Correo electrónico de notificación: contabilidad@vecolombia.com contabilidad1@vecolombia.com Teléfono para notificación 1: 4117806 Teléfono para notificación 2: 3002277960

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - ANEXOS. - Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de existencia y representación 2. Documentación relacionada en el listado de verificación documental. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4. Estudios previos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la suscripción del acta de inicio.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. JBB-CTO-1128-2022 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS” Y V.E. COLOMBIA S.A.S CON NIT 900183338-3.

CLÀUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D. C.,

Para constancia se firma, a los veintinueve (29) días del mes agosto de 2022.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRÁVES DEL PORTAL SECOP II

Elaboró: Zelenia Herrera Rodriguez– Abogada Oficina Asesora Jurídica.



Revisó: Darwin Aguirre Hernández– Abogado Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Camilo Andrés Ortiz Motta– Jefe Oficina Asesora Jurídica.

